

LEY K Nº 2651

HIERRO PATAGÓNICO RIONEGRINO SOCIEDAD ANÓNIMA (HIPARSA)

Artículo 1º - Créase la empresa Hierro Patagónico Rionegrino Sociedad Anónima (HIPARSA), la que actuará como persona jurídica de carácter privado, teniendo una duración de noventa y nueve años, prorrogables por la Asamblea General de Accionistas. La misma tendrá domicilio provisorio en la calle Laprida 212 de la ciudad de Viedma, hasta tanto los estatutos fijen el definitivo.

Artículo 2º - La sociedad constituida tendrá por objeto la explotación minera e industrial de los yacimientos ferríferos ubicados en el territorio provincial, el procesamiento de minerales, la realización de exploraciones y explotaciones mineras en general y especialmente vinculadas con las actividades metalúrgicas y/o siderúrgicas, la comercialización de su producción y en general de todo tipo de productos o bienes que tengan relación directa o indirecta con su objeto. También puede adquirir o recibir de cualquier forma o título pertenencias mineras en general y concesionarlas, arrendarlas y/o transferir sus derechos. Podrá dedicarse a la exploración, prospección, procesamiento, industrialización y venta de minerales en general y a la actividad comercial vinculada con operaciones portuarias y marítimas ubicadas en Punta Colorada, como así también todo otro objetivo que directa o indirectamente haga al mejor cumplimiento de sus fines o que se halle prevista en el estatuto social que se dicte.

Artículo 3º - El capital social estará compuesto por la suma de pesos doce mil (\$ 12.000), el cual será aportado de Rentas Generales e incrementado posteriormente por los bienes muebles e inmuebles y activos en general que sean transferidos por la empresa nacional Hierro Patagónico de Sierra Grande Sociedad Anónima Minera (HIPASAM) de acuerdo al inventario que oportunamente se conforme. La participación en el capital social estará representada de la siguiente manera: La Provincia de Río Negro en un noventa y nueve por ciento (99%) y Energía Río Negro Sociedad del Estado (ERSE) en un uno por ciento (1%).

Artículo 4º - La Provincia y la Sociedad que se constituye por la presente expresamente no asumen ni reconocen en general y en particular las deudas o pasivos que tenga o correspondan a Hierro Patagónico de Sierra Grande Sociedad Anónima Minera (HIPASAM), con anterioridad a la fecha de transferencia definitiva. No se reconocerán deudas derivadas de impuestos nacionales, derechos y/o tasas aduaneras, deudas por canon minero, deudas previsionales, cuotas sindicales o de obras sociales, multas de cualquier orden, débitos provenientes de suministro de energía eléctrica, gas natural, comunicaciones en general o cualquier otro servicio, como así también las derivadas de tasas, obras o contribución de mejoras municipales que tengan su causa u origen con anterioridad a la fecha de transferencia definitiva.

Artículo 5º - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la enajenación, en el momento que crea oportuno, en forma parcial o total de la empresa de acuerdo a lo preceptuado por las Leyes Nacionales 23.696 # y 24.045 #.